

INCIDENCIAS LEGALES QUE HA TENIDO EL DIARIO EXTRA MEDIANTE LA LEY DE COMUNICACIÓN EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR

Eco. Jenny Medina Alvarado, MBA

Universidad de Guayaquil, Ecuador

Lcdo. José Rivera Medina, Msc

Universidad de Guayaquil, Ecuador

Lcdo. Edmundo Córdova Durán, Msc

Universidad de Guayaquil, Ecuador

Resumen

El objetivo de este trabajo de investigación es determinar las incidencias que ha tenido el diario EXTRA como impreso sensacionalista, a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), es decir las consecuencias, sean estas negativas o positivas, que se han dado en el diario Extra con la aplicación de esta normativa, que se expidió en el Ecuador a partir del año 2013.

El enfoque es constructivo desde el punto de vista del lector, comunidad y del diario Extra, como tal, editores, directores, staff, administradores y periodistas.

La metodología de investigación es deductiva, va de lo general, a lo particular de la LOC, sus capítulos específicos normativos, sanciones contempladas para los temas que sean contrarios a lo que estipula la ley de Comunicación.

Descriptiva, de lo relevante y demostrativo de las incidencias, casos, hechos dados al interior del diario Extra frente a los órganos de control y operación, correspondientes a la aplicación de la LOC. Además de las consecuencias negativas y/o positivas de lo anteriormente mencionado.

Se cuentan con entrevistas a los representantes de cada una de las instancias en el análisis, evidencias de los hechos, comparaciones de los resultados en físico del diario Extra, un antes y un después.

Los resultados, serán verificar los efectos negativos y/o positivos que se ha obtenido en el diario Extra, mediante regulación de la LOC.

Palabras clave

Medios impresos, norma, periodismo.

1. Introducción

El presente trabajo pretende explicar las incidencias que ha tenido la prensa sensacionalista y de crónica roja ante la regulación y el control mediante la Ley de comunicación. Caso puntual el diario Extra, cuya operatividad se encuentra en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, con alcance a nivel nacional. Se entiende por prensa sensacionalista, a los medios de comunicación escritos capaces de producir sensaciones o emociones a su público objetivo. Alineado con los propósitos empresariales, políticos, sociales y/o ideológicos, los medios sensacionalistas se caracterizan por difundir información polémica que despierta interés de los lectores; a más de influir en la opinión pública, generan beneficios de prevención social y económicos a su grupo editorial y a la sociedad en general.

El diario Extra es un periódico tamaño tabloide, circula en todo el país con un tiraje al día de 10.000 ejemplares, constituyéndose en uno de los más leídos; a decir de sus editores y directivos, por lo novedosos y creativo en su estructura de contenidos. También indican que el diario ha evolucionado conforme a las exigencias y necesidades del mercado, producto de las tendencias sociales, culturales, y cambiantes; no así por la promulgación de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC).

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador que entró en vigor desde el año 2008, el gobierno de turno determinó la necesidad de regular el ejercicio público y privado de la comunicación del país. Según los medios utilizados para difundir información y opiniones, prevalecen hechos tales como (LOC, 2013, págs. 3-4):

- 1) la protección a la honra y reputación de los ciudadanos,
- 2) el uso de imágenes que atentan a la dignidad o los derechos de las personas con discapacidades, adultos mayores, niños y adolescentes,
- 3) el ejercicio de la profesión y ética en el tratamiento de la información que implique morbo, influencias, injerencias o presiones ajenas a las actividades periodísticas; y
- 4) las prácticas de los medios de comunicación social en virtud de la libertad de expresión, comentarios y críticas, a la rectificación de la información falsa o errónea y a la distinción del material informativo, editorial y comercial o publicitario.

Estos 4 hechos constituyen el Art. 10.- Normas deontológicas, como uno de los componentes clave de la LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN (LOC), aprobada el 17 de junio de 2013; teniendo como antecedente y referencia a la constituyente del año 2008. Los medios de comunicación locales como el diario El Universo (2003) ya presentaban titulares como el “Respeto a la

honra y buen nombre” en apelación a la Constitución Política del Ecuador, según Art. 23 en su numeral 8 estableció el “derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona”, y Art. 24 en el numeral 7 establece además que la “presunción de inocencia de toda persona cuya culpabilidad no haya sido declarada mediante sentencia ejecutoriada”.

Objetivo general

Determinar las incidencias que se han generado en el diario Extra como medio de comunicación sensacionalista impreso, a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC).

Objetivos específicos

- Describir los hechos acordes a las incidencias que fueron encontradas en la investigación y las leyes específicas de la LOC.
- Analizar las publicaciones noticiosas que resaltaron las incidencias legales del medio de comunicación.
- Verificar los efectos negativos y/o positivos que se ha obtenido en el diario Extra, mediante regulación de la LOC

1.1. Incidencias legales

De acuerdo con el reglamento general de la LOC (2013), dispone:

- (1) el ejercicio de la comunicación en reconocimiento de la constitución y en otras normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- (2) la planificación pública y descentralizada para definición, control y adecuación de las políticas públicas de comunicación;
- (3) el monitoreo-evaluación de políticas públicas y planes nacionales implementados por autoridades competentes al ejercicio pleno de la comunicación; y,
- (4) la producción de información sobre avances y dificultades de aplicabilidad de los derechos de la comunicación, desempeño de los medios de comunicación y uso de las tecnologías de la comunicación e información en referencia de los contenidos constitucionales (págs. 9-10). Existen otros factores regulados por la LOC, los cuales están expuestos en las 7 secciones, 6 títulos y 119 artículos y sus diferentes literales.

Actualmente, los directivos del diario Extra consideran a la LOC como un elemento o recurso de persecución y afectación a la libertad de expresión por parte del gobierno de turno desde los años 2013 al 2017; en incidencia

a este caso, cuenta con 18 juicios, y un aproximado de 1`200,000.00 USD por concepto de sanciones por parte de la Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM), como ente regulador de turno. De acuerdo con este caso, las disposiciones preliminares (LOC, 2013, pág. 3-5):

Art. 1.- Objeto y ámbito. - Desarrollo, protección y regulación en el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente.

Art. 2.- Titularidad y exigibilidad de los derechos. - Titulares de los derechos establecidos en la ley, individual o colectivos, sin importar cargo o función en la gestión pública o privada.

Art. 3.- Contenido comunicacional. - Todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social.

Art. 18.- Prohibición de censura previa. - Por parte de una autoridad, funcionario público, accionista, socio o anunciante que en ejercicio de sus funciones revise, apruebe o desapruebe los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación, a fin de obtener de forma ilegítima un beneficio propio, favorecer a una tercera persona y/o perjudicar a un tercero.

Art. 19.- Responsabilidad ulterior. - La obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos en la Constitución y en particular los derechos de la comunicación y la seguridad pública del Estado, a través de los medios de comunicación.

Art. 22.- Derecho a recibir información de relevancia pública veraz. - Derecho a que la información de relevancia pública sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada.

La verificación implica que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido.

Art. 23.- Derecho a la rectificación. - Derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley.

1.2 Control y regulación a medios de comunicación

Acerca de la institucionalidad para la regulación y el control (LOC, 2013, págs. 10-13):

Art. 49.- Atribuciones. - El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer los mecanismos para el ejercicio de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicación e información;
2. Regular el acceso universal a la comunicación y a la información;
3. Regular la clasificación de contenidos y franjas horarias;
4. Determinar mecanismos que permitan la variedad de programación, con orientación a programas educativos y/o culturales;
5. Establecer mecanismos para difundir las formas de comunicación propias de los distintos grupos sociales, étnicos y culturales;
6. Elaborar y expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento;
7. Elaborar estudios respecto al comportamiento de la comunidad sobre el contenido de los medios de información y comunicación;
8. Elaborar el informe vinculante, en los casos previstos en esta Ley, para la adjudicación o autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión abierta, y para la autorización de funcionamiento de los sistemas de audio y video por suscripción;
9. Formular observaciones y recomendaciones a los informes que le presente trimestralmente la autoridad de telecomunicaciones en el proceso de aplicar la distribución equitativa de frecuencias establecida en el Art. 106 de esta Ley;
10. Elaborar el informe para que la autoridad de telecomunicaciones proceda a resolver sobre la terminación de una concesión de radio o televisión por la causal de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional;
11. Crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y,
12. Las demás contempladas en la ley.

Art. 50.- Requisitos. - Los integrantes del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación cumplirán los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad ecuatoriana o ser extranjero legalmente residente en el Ecuador;

2. No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes sean o hayan sido socios o accionistas en un porcentaje superior al 6% del capital social, o con propietarios, directivos y administradores de medios de comunicación social, durante los dos años anteriores a la fecha de su designación;
3. No ejercer funciones de administración o gerencia de los medios de comunicación social o trabajar bajo relación de dependencia en medios de comunicación social, ni haberlo hecho durante los dos años anteriores a la fecha de su designación; y,
4. Estar en goce de los derechos políticos y de participación.

Art. 60.- Identificación y clasificación de los tipos de contenidos. - Para efectos de esta Ley, los contenidos de radiodifusión sonora, televisión, los canales locales de los sistemas de audio y video por suscripción, y de los medios impresos, se identifican y clasifican en:

1. Informativos -I;
2. De opinión -O;
3. Formativos/educativos/culturales -F;
4. Entretenimiento -E;
5. Deportivos -D; y,
6. Publicitarios -P.

Los medios de comunicación tienen la obligación de clasificar todos los contenidos de su publicación o programación con criterios y parámetros jurídicos y técnicos.

Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deben identificar el tipo de contenido que transmiten; y señalar si son o no aptos para todo público, con el fin de que la audiencia pueda decidir informadamente sobre la programación de su preferencia.

Art. 61.- Contenido discriminatorio.- Todo mensaje que se difunda por cualquier medio de comunicación social que connote distinción, exclusión o restricción basada en razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad o diferencia física y otras que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reco-

nocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, o que incite a la realización de actos discriminatorios o hagan apología de la discriminación.

Art. 66.- Contenido violento. - Para efectos de esta ley, se entenderá por contenido violento aquel que denote el uso intencional de la fuerza física o psicológica, de obra o de palabra, contra uno mismo, contra cualquier otra persona, grupo o comunidad, así como en contra de los seres vivos y la naturaleza.

Estos contenidos solo podrán difundirse en las franjas de responsabilidad compartida y adultos de acuerdo con lo establecido en esta ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado administrativamente por la Superintendencia de la Información y Comunicación con una multa de 1 a 5 salarios básicos por cada ocasión en que se omita cumplir con esta obligación.

En cuanto a la transparencia de los medios de comunicación social. Se dispone que los medios de comunicación social públicos deberán contar necesariamente con un consejo editorial (LOC, 2013, pág. 16):

Art. 90.- Difusión de tiraje. - La obligación de incluir, en cada publicación que editen, un espacio en el que se especifique el número total de ejemplares puestos en circulación, como medida de transparencia y acceso a la información.

La Superintendencia de la Información y la Comunicación podrá auditar en cualquier momento el tiraje de los medios de comunicación social impresos y comprobar la veracidad de las cifras de circulación publicadas, con el fin de precautelar los derechos de los lectores del medio, de sus competidores y de las empresas, entidades y personas que pauten publicidad o propaganda en ellos.

En caso de que se compruebe falsedad o inexactitud en la cifras de circulación de ejemplares de una o más ediciones impresas, la Superintendencia de la Información y la Comunicación ordenará que el medio publique en la primera interfaz de su página web y en la primera plana de sus ediciones en papel, por el plazo de uno a siete días consecutivos, el reconocimiento de que las cifras de su tiraje no corresponden a la realidad, así como la correspondiente disculpa pública dirigida a las empresas, entidades y personas que pautaron publicidad o propaganda en dicho medio.

Quien se considere afectado patrimonialmente por la falsedad en las cifras de circulación de ejemplares por un medio podrá ejercer las acciones legales que correspondan.

Art. 94.- Protección de derechos en publicidad y propaganda. - La publicidad y propaganda respetarán los derechos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales. Se prohíbe la publicidad engañosa, así como todo tipo de publicidad o propaganda de pornografía infantil, de bebidas alcohólicas, de cigarrillos y sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Los medios de comunicación no podrán publicitar productos cuyo uso regular o recurrente produzca afectaciones a la salud de las personas, el Ministerio de Salud Pública elaborará el listado de estos productos.

La publicidad de productos destinados a la alimentación y la salud deberá tener autorización previa del Ministerio de Salud.

La publicidad que se curse en los programas infantiles será debidamente calificada por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación a través del respectivo reglamento.

El Superintendente de la Información y Comunicación dispondrá la suspensión de la publicidad que circula a través de los medios de comunicación cuando ésta viole las prohibiciones establecidas en este artículo o induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos reconocidos en la Constitución. Esta medida puede ser revocada por el mismo Superintendente o por juez competente, en las condiciones que determina la ley.

2. Método

2.1. Método Deductivo

Tuvo su origen entre los filósofos griegos. Aristóteles y sus discípulos lo implantaron como un proceso del pensamiento en el que, de afirmaciones generales, se llegaba a afirmaciones particulares que aplicaban las reglas de la lógica. Mediante este procedimiento, se organizan hechos conocidos y se extraen conclusiones mediante una serie de enunciados, conocidos como silogismos, que comprenden: la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión (Dávila, 2006).

Tomando en cuenta esta conceptualización se decidió abordar la presente investigación tomando el método deductivo como uno de los procedimientos usados de forma frecuente en las ciencias sociales, pues permite abarcar una temática específica partiendo desde los aspectos más generales de esta, hasta los más específicos y obtener una mayor comprensión de los fenómenos estudiados. Para el caso particular de diario Extra, se han empleado varios artículos de la Ley Orgánica de Comunicación para ejemplificar la incidencia legal que esta tuvo en su momento para con este medio impreso y como efecto su forma de informar al día de hoy.

2.2. Metodología de la investigación

Siguiendo los pasos del método deductivo los cuales se aplicaron a este proyecto, viendo la deducción como un proceso que parte del análisis de casos generales o universales y llega a los casos concretos y particulares, se emplearon tres etapas para la obtención de los resultados:

- a) Enunciación o postulación. - (de la ley, del principio universal, del concepto, de la definición de la regla general, de la proposición, etc.) consta como el inicio del proceso, dando el punto de partida del trabajo a realizar, es decir es el período donde se crea el planteamiento del problema y las incógnitas, partiendo desde las sencillas y creando una hipótesis, destacando que primeramente el proceso parte de una duda o una investigación previa del problema.
- b) Identificación o comprobación. - (de lo enunciado anteriormente) es el proceso de deducción como tal, donde el trabajo se vale de la demostración, la lógica, el razonamiento y la experimentación con la hipótesis anteriormente planteada. Esta etapa también se ve claramente marcada por la investigación del problema y sus axiomas, para así tamizar e ir despejando todas las incógnitas.
- c) Aplicación o contrastación. - (de lo enunciado, a casos particulares o concretos) para finalizar, este paso consiste en la presentación del enunciado o resultado final, ya aclarado acorde con las deducciones anteriormente echas, donde se pone a prueba la fiabilidad o veracidad de la hipótesis planteada y ya deducida.

Por ello, ante lo previamente mencionado la metodología de investigación es deductiva, va de lo general, a lo particular de la LOC, sus capítulos específicos normativos, sanciones contempladas para los temas que sean contrarios a lo que estipula la ley de Comunicación. Descriptiva, de lo relevante y demostrativo de las incidencias, casos, hechos dados al interior del diario Extra frente a los órganos de control y operación, correspondientes a la aplicación de la LOC. Además de las consecuencias negativas y/o positivas de lo anteriormente mencionado. Se cuentan con entrevistas a los representantes de cada una de las instancias en el análisis, evidencias de los hechos, comparaciones de los resultados en físico del diario Extra, un antes y un después.

2.3. Técnicas

A fin de iniciar el proceso investigativo para la construcción del presente trabajo, el investigador compuso, primeramente, a través de una indagación documental la recopilación de información y material bibliográfico como sustento en la estructuración de las incidencias legales y el control y

regulación a los medios de comunicación, así como además de la obtención de información de infracciones legales que le fueron otorgadas a el diario Extra, partiendo de la fuente del problema.

Posteriormente, el investigador ha confiado en aplicar el análisis y la deducción de la recogida de datos, donde describe primordialmente, los hechos más representativos, acorde a las incidencias que fueron encontradas en la investigación y las leyes específicas de la LOC que afectan directamente a cada una de estas infracciones, donde se puso en contraste la información obtenida mediante las leyes y los casos buscados, así como la experiencia y el razonamiento, estableciendo los criterios positivos y negativos en el tema. Para esta etapa también se obtuvo información de las entrevistas a los representantes de cada una de las instancias afectadas, evidencias de los hechos, como documentos legales de las infracciones constataando su veracidad con la prueba física del diario Extra.

2.4. Instrumentos de investigación

Se procedió a constatar el problema, con la verificación de la información de los posibles hechos punibles, mediante la observación de las páginas del diario Extra, incluso con una comparación de su contenido actual en perspectiva con el de años anteriores, además de la búsqueda de los hechos noticiosos que resaltaron las incidencias legales del tabloide. Con fundamentos de trabajo investigativo, y con fines de contrastar esta información obtenida, se realizó la respectiva búsqueda de las bases legales en la Ley Orgánica de Comunicación, con vigencia desde año 2013, aprobada por la Asamblea Nacional del Ecuador. Se constató la veracidad, de las incidencias legales mediante un análisis de las entrevistas a los representantes de las instancias del diario Extra.

3. Resultados

3.1. Situación del diario Extra

El diario Extra ha sido objeto de sanciones por parte de la SUPERCOM, para los directivos del medio de comunicación la LOC determina el morbo como un tema de sanción, y lo definen como una sensación personal y cultural; es decir, lo que para unos es morbo, pero otros no lo son.

A continuación, algunas de las sanciones otorgadas al diario Extra, por distintas causas:

- Sanción por tratamiento discriminatorio, sexista y estereotipado a las mujeres en la sección del Lunes Sexy. Uso de imagen y titular “Tremenda potra carajo”, publicación en la portada del lunes 26 de agosto de 2013 (Diario El Comercio, 2014).

- El medio de comunicación, en cumplimiento a resolución de la SUPERCOM como medida administrativa: “disculpa pública por el tratamiento sexista y estereotipado que a través de la sección Lunes Sexy se da a la mujer” (Diario Extra, 2014, citado por Diario El Comercio).
- “SUPERCOM Multa por incumplir con un pedido de rectificación” (SUPERCOM, 2015), por titulares: “De la reunión a la Tumba”, publicación en la portada del 23 de noviembre de 2013; y “Se fue al cielo con título de licenciada”, publicación en la portada del 24 de noviembre de 2013.
- “Multa por presunto incumplimiento de difusión de contenido intercultural” en edición tabloide del 2 de marzo de 2017. Monto aproximado de 153,000.00 USD (Diario El Comercio, 2017).

Las percepciones son individuales y privativas, de derecho personal. El medio de comunicación también considera a la LOC como inaplicable, no ha influenciado en su edición; los cambios realizados están en función de las necesidades del mercado, de la tecnología, de las realidades culturales y sociales de las localidades en las que se publica el diario.

Para iniciar el proceso de variación positiva o negativa de los resultados, se analiza y se instala en perspectiva las posiciones tanto del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom) como fuente de iniciación de los temas censurados y punibles, para posteriormente aplicar las sanciones respectivas por parte de la Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM), así como las palabras de los editores y responsables del diario Extra en defensa y refutación de estas incidencias expuestas y posteriormente penadas.

El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom), plantea la violación de la Ley Orgánica de Comunicación a través de la Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM), en el caso específico del diario Extra, en su mayoría por incidencias legales con respecto a la sección “Lunes Sexy”, ya que los considera una estigmatización mediática, donde se explica que “La representación de la mujer en los medios de comunicación que incurre en no pocas ocasiones en discriminación por estigmatización, es decir, (...) se relaciona no solo con la lógica masculina que impera en los medios, sino también con las dificultades que se trasladan a otros aspectos del ejercicio diario de los derechos”. (Mogrovejo, 2015).

El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, plantea con estas palabras, su matriz de opinión de donde se desprende, posteriormente el establecimiento de leyes punibles, para evitar casos de aversión u hostilidad hacia una persona o un grupo, lo cual pueda ocasionar

dificultades para el acceso laboral o su participación en ciertos espacios de la sociedad, creando una desvalorización o subordinación, que en este caso sería el de la imagen de la mujer proyectada a la población, con la creación de secciones como el “Lunes Sexy” del Diario Extra.

A partir de esto, se define que es necesario establecer un reglamento como la Ley Orgánica de Comunicación en la que “la prohibición de cualquier forma de discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, condición socio económica, entre otras- hasta la formulación de un reglamento de proyectos comunicacionales, que entre varios puntos dispone a los medios el cumplimiento progresivo de una cuota de equidad de género” (Mogrovejo, 2015).

Por ello se explica que la Ley Orgánica de Comunicación, se aplica la normativa que controla a los medios de comunicación que publiquen temas que tengan en esencia el fin de representar o tratar a una persona como un objeto, o crear estereotipos, teniendo una garantía sobre los derechos fundamentales de la persona, con planteamientos como un cumplimiento de una cuota de género, donde el 50% deben ser hechos noticiosos representativos de mujeres.

En específico el diario Extra se refleja “El caso del segmento el ‘Lunes Sexy’ de diario Extra es emblemático (...) era evidente un ejercicio de animalización y objetivación de las mujeres”. (Mogrovejo, 2015).

La ley trata este caso como un ejercicio claro y evidente de objetivación y menosprecio hacia la mujer. Sin embargo, las sanciones aplicadas al medio fueron bastantes polémicas para ambas partes afectadas, exponiendo el caso a la luz pública, y en discusión la matriz de opinión, acerca de la figura de la mujer en la sociedad.

Por su parte el editor general de diario Extra, Juan Manuel Yépez ha puntualizado en los medios informativos “todo lo que ha ocurrido con el tema del Lunes Sexy es totalmente válido y respetable, (...) solo son opiniones, puntos de vista y posiciones frente a un producto que ha tenido la aceptación de 160 mil personas que compran el periódico los días lunes y más de 500 mil lectores que nos leen en todo el mundo”.

De acuerdo con el Periódico Ecuador Inmediato (2014), Juan Manuel Yépez: No se puede estigmatizar a diario Extra. Soledad Buendía resalta prohibición de mensajes violentos, machistas y discriminatorios.

Yépez pregona a que cada ciudadano tiene el derecho de opinar distinto, tener diferentes gustos y aficiones, que es en lo que se basa una sociedad democrática, refiriéndose a que son totalmente válidas las posiciones de El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, al hacer frente a los derechos de la mujer, y establecer una normativa para que su imagen en la sociedad no sea cuarteada.

Pero Juan Manuel Yépez también ha establecido que las sanciones impuestas son realmente duras, e irrazonables, tratando de imponer la ley como un recurso de opiniones, acotando que con estas sanciones no se trata de cuartear los derechos de la mujer al trabajo, a vestirse o mostrarse, si no de realizar lo que la persona crea conveniente.

4. Discusión y conclusiones

Basados en las investigaciones realizadas y en los resultados presentados, a primera vista, es evidenciable la incidencia de las sanciones impuestas por parte Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM) a diario Extra, donde se ve claramente afectado no solo económicamente, sino envuelto en una situación polémica que de cierta forma a dañado su imagen y la manera en que se realiza el trabajo periodístico.

Los organismos claramente han dictado que el diario Extra violó flagrantemente los artículos de la Ley Orgánica de Comunicación y sus principios establecidos, al hacer difundir secciones y contenido que afecta y degrada, entre otras cosas, la imagen de la mujer en la sociedad, promoviendo el sexismo y el machismo, además de los estereotipos.

Por su parte los directivos del diario Extra fundamentan que estas sanciones son claramente desproporcionadas, y solo son objeto de opiniones propias o injurias, debido a la selectividad con la que se aplican las sanciones, además de los “vacíos” legales que estas poseen, haciéndolas poco fiables.

En conclusión, la Ley Orgánica de Comunicación ha establecido desde ya hace varios años, una suerte de orden, espíritu de la ley, en los medios informativos del Ecuador, con el objetivo de minimizar el impacto del contenido inadecuado tanto en medios televisivos, radiales y por supuesto en diarios de circulación nacional, como diario Extra.

No obstante, el desarrollo de estas leyes no deja de poseer en ciertos artículos, una desproporción en cuanto a su aplicación, ya que se podría considerar un cierto descontrol sobre el control, a los medios informativos, aplicando sanciones incluso irracionales, como la creación de artículos que dicta el porcentaje exacto, cuotas por publicación de cierto contenido noticioso.

En definitiva es claro que una ley como la LOC es altamente funcional, al mantener en ciertas ocasiones, al margen de lo correcto y lo mórbido, aunque por otra parte también es necesario reformular algunos artículos para hacer de estas un instrumento que precautele y permita el libre ejercicio de la libertad de prensa y el derecho de los ciudadanos a informarse sobre todos los aspectos que rodean su diario vivir, sin que esta esté sesgada debido al poder político o social que ciertas entidades o personas.

Desde diferentes enfoques de la sociedad, sobre todo los involucrados en el tema de la comunicación, se exigía cambios en la LOC, algunos de ellos, hasta su derogación, es así como los organismos competentes sobre el tema lograron realizar cambios a la LOC como le fue:

A finales del 2018, diputados de la Asamblea Nacional presentaron diversas observaciones a la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), luego de varios debates en torno a su funcionamiento. A mediados del mes de febrero del presente año, se confirmó la eliminación de varios artículos, además también se corroboraron otros.

En términos generales, se eliminaron las normas y códigos que generaban un linchamiento mediático para el medio de información y al periodista, apostando por la autorregulación y el buen uso del material periodístico. Entre los puntos más importantes tras la reforma de esta ley, se presenta la eliminación de la Superintendencia de Comunicación (Supercom), y que todos los derechos y obligaciones constantes en los convenios, contratos o instrumentos internacionales y nacionales que le correspondían, sean asumidos por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (Cordicom), con el fin de fortalecer la libertad de expresión y la participación ciudadana. Por otra parte, también se ratificó la prohibición de censura previa, para ofrecer información veraz y precisa con el fin de disminuir cualquier material incluyendo algún material publicitario que pueda afectar la protección integral de las niñas, niño y adolescente, además también se revalidó el mantener el artículo 98 de la ley, el cual estipula que la producción de material publicitario debe ser en su totalidad por mano ecuatoriana.

A simple vista, se hace evidente que en la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), se encontraban sesgos legales que afectaban de manera inescrupulosa a medios y periodistas, ya sea porque eran dirigidas por opiniones o por una mala conformación de esta. Sin duda alguna estas reformas ratifican en cierto la libertad de expresión necesaria para el medio, de publicar y distribuir información, sin temor a ser sancionado desmesuradamente, por supuesto no obstante siempre será necesario la creación de un estatuto como la LOC que pueda regir de forma correcta el funcionamiento de los medios, al reafirma que estos representan un servicio público. Con estas reformas en casos como el diario Extra, se puede palpar la flexibilidad con que en la actualidad el medio de comunicación puede distribuir su contenido, asumiendo su responsabilidad de que este sea ético y moral, y que, en caso de alguna falta ante la ley, no se vea afectada su imagen.

Referencias bibliográficas

- Rodríguez Jiménez, A., Jacinto, P., & Omar, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, (82), 179-200.
- Dávila Newman, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 12, 180-205.
- Gobierno del Ecuador. Función Legislativa. (25 de Junio de 2013). Ley Orgánica de Comunicación. Obtenido de http://www.arco-tel.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/07/ley_organica_comunicacion.pdf
- Mogrovejo R, P. (2015). Mujeres y Estigmatización Mediática. Página web del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación. <http://www.cordicom.gob.ec/mujeres-y-estigmatizacion-mediatica/>
- Periódico Ecuador Inmediato (2014). Juan Manuel Yépez: No se puede estigmatizar a diario Extra: Soledad Buendía resalta prohibición de mensajes violentos, machistas y discriminatorios (AUDIO). Páginas web Periódico Ecuador Inmediato. http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818759805
- Cesar A. Bernal. (2010). Proceso de investigación científica en ciencias de la administración. Santa Fé de Bogotá, Colombia. Junio de 2000